

En lo referente al tiempo dedicado a cada una de ellas, el primer ciclo (12-14 años) se ajustará, en el marco del diseño didáctico elaborado por cada equipo educativo, a la siguiente distribución horaria:

Lengua	16%	
Matemáticas	14%	
Sociales	12%	
Naturales	12%	
Idiomas	12%	
Tecnología	8%	
Artística	10%	
Educación Física	8%	
Religión (1)	6%	(1) voluntaria
Horas de libre disposición	2%	

A N E X O V

CENTROS QUE EXPERIMENTAN LA REFORMA DE LA ETAPA 12-16

1. C.P. "José Nogales" (Aracena) HUELVA
I.B. "San Blas" (Aracena) HUELVA
2. Colegio de E.G.B. de la Sagrada Familia (Ubeda) JAEN
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (Ubeda) JAEN
3. C.P. "Fernando Feliu" (Gerena) SEVILLA
Ext. del I.B. Camas (Gerena) SEVILLA

ORDEN de 21 de octubre de 1988, por la que se convocan ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1988/89.

Finalizando el 31 de octubre el plazo de presentación de solicitudes de Becas y Ayudas al estudio del Estado (Orden de 25 de abril de 1988), y dada la existencia de casos excepcionales, que por el carácter general de dicho Régimen, no pueden ser cubiertos, la Consejería de Educación y Ciencia de acuerdo con la experiencia obtenida de anteriores convocatorias y las competencias atribuidas por el Real Decreto 1734/86, de 13 de junio «sobre trasposas de servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Universidades».

Ha dispuesto Ordenar:

1°. El plazo de presentación de solicitudes de Becas del Régimen general se amplía hasta el 31 de diciembre de 1988, para todos aquellos casos excepcionales cuya grave repercusión económica dificulte la continuación de los estudios.

2°. Los jurados de selección de Becas de cada Universidad a instancia de su Presidente o del representante de la Consejería de Educación y Ciencia, podrá elevar propuesta de exención de tasas total o parcial, para los solicitantes a los que se refiere el artículo 1°, al Director General de Universidades e Investigación.

3°. Para el estudio y selección de las solicitudes propuestas se constituirá una Comisión de selección designada por el Director General y de la que formarán parte en todo caso los Vicerrectores responsables del área de Becas de cada Universidad.

4°. La Comisión de selección elevará a la Dirección General de Universidades e Investigación las relaciones de los seleccionados para su concesión si procede. El número de Ayudas concedidas estará en todo caso limitado por las consignaciones presupuestarias.

5°. La Consejería de Educación y Ciencia, transferirá a las Universidades respectivas los créditos necesarios para cubrir el importe de las Ayudas al estudio que por cuenta de esta Consejería se concedan.

6°. La concesión de las Ayudas, se haya o no abonado su importe, será revocada en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultamiento o falseamiento de datos. A tales efectos la Dirección General de Universidades e Investigación comprobará exhaustivamente la veracidad de las solicitudes.

De todo acuerdo de revocación se dará traslado a los autoridades académicas, judiciales y fiscales para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y desarrollar la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de octubre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 26 de octubre de 1988, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen normas regulando la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos docentes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Donzo y Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1988, convocaba Concurso-Oposición para el ingreso en los Cuerpos de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cumplidas las fases de concurso y de oposición correspondiente a esta Dirección General de Planificación y Centros, de acuerdo con lo dispuesto en los bases de la citada Orden de convocatoria y, en cumplimiento del art. 107.2 de la Ley General de Educación, establecer las normas que regulen la fase de prácticas.

Conforme establece la Orden de convocatoria, la fase de prácticas tiene por objeto valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso y oposición. No obstante, esta Dirección General, consciente de la importancia de la formación didáctica del profesorado, pretende potenciar las actividades formativas en la fase de prácticas. En el mismo sentido, considera que la integración en las diversas tareas de Seminarios, Departamentos y Areas, es fundamental en el aprendizaje y orientación de los aspirantes.

Por todo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

1. Aspirantes. Conforme se especifica en la Orden de convocatoria de 25 de marzo de 1988, quedan dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva de dicha Orden, hayan prestado servicio por un período igual o superior al que establece el punto siguiente.

2. Duración de la fase de prácticas. Para todas las pruebas selectivas convocadas por la Orden de 25 de marzo de 1988, la duración de la fase de prácticas establecida en la convocatoria, no será superior a seis meses, contados a partir de la incorporación efectiva a la docencia de los profesores en prácticas, debiendo finalizar antes del 28 de febrero de 1989. En cualquier caso, el plazo de incorporación no será posterior al mes de diciembre del presente año.

3. Comisiones evaluadoras. Con el fin de calificar las prácticas realizadas por los Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que han superado las fases del concurso-oposición mencionado anteriormente, se constituirá una Comisión calificadora por cada una de las asignaturas a la que han optado dichos Profesores en los distintos Centros en que están destinados. Dichas Comisiones estarán integradas por los siguientes miembros: el Director, el Jefe de Estudios y el Jefe del Seminario o Departamento, o en su defecto un Coordinador de Área correspondiente a la especialidad del profesor en prácticas. El Director actuará como Presidente, y los demás miembros como vocales.

4. Desarrollo de la fase de prácticas. Durante la fase de prácticas se realizarán las siguientes actuaciones:

4.1. Los profesores en prácticas habrán de presentar a la Comisión Calificadora, al comienzo de las mismas, un Proyecto de Trabajo sobre la materia a impartir y que necesariamente debe recoger los siguientes aspectos:

4.1.1. Programación de los cursos de las asignaturas a impartir, que incluyan los contenidos generales y su distribución temporal, así como su adaptación a las necesidades de aprendizaje de los alumnos. Especial importancia habrá de darse en esta programación a lo dispuesto en el Decreto 193/84 de 3 de julio sobre adaptación de los programas oficiales a la Cultura Andaluza; y en la Orden de 21 de agosto de 1984, y la Resolución de 28 de agosto de 1984 que lo desarrollan.

Igualmente la programación deberá incluir los sistemas de participación y motivación del alumnado, la metodología a emplear, los niveles mínimos que habrán de alcanzar los alumnos y los criterios para la evaluación y recuperación de los mismos.

4.1.2. Actividades a desarrollar a lo largo del curso, tanto en labor conjunta con el Seminario o Departamento y Área, como con los alumnos; en este caso se hará especial referencia a las actividades extraescolares.

4.1.3. El proyecto de trabajo será remitido por los profesores en prácticas al Presidente de la Comisión, quince días después de la publicación de la presente Resolución.

4.2. Los vocales de la Comisión Calificadora arbitrarán las medidas necesarias para que, sin menoscabo del funcionamiento del centro, los horas no lectivas de los profesores en prácticas se dediquen preferentemente al desarrollo de actividades en común con el resto de profesores del Departamento, Seminario y Área. Estas actividades se integrarán dentro del horario ordinario de los profesores en prácticas.

4.3. El profesor en prácticas será visitado por el Presidente de la Comisión, al menos una vez durante el desarrollo de las prácticas. En las visitas se recabará información sobre el desarrollo del proyecto de trabajo, se mantendrá entrevistas y sesiones de trabajo con el profesor en prácticas y con el Departamento correspondiente, y se asistirá a las clases desarrolladas por aquél orientándole y aconsejándole sobre los aspectos metodológicos oportunos.

4.4. Por parte de los componentes de la Comisión Calificadora, tanto el Jefe del Seminario o Departamento, como el Director, elaborarán informes sobre la participación del profesor en prácticas en las tareas del centro y su relación con los alumnos y demás sectores que participan en el proceso educativo.

Si el profesor en prácticas fuese el Jefe de Estudios y/o Jefe de Seminario o Departamento, el informe lo emitiría el Vicedirector, que sustituiría al Vocal designado para la Comisión Calificadora.

Ambos informes se añadirán como anexos al acta de calificación de la Comisión evaluadora, siendo remitidos junto a ellas a la Delegación Provincial.

4.5. Finalizada la fase de prácticas, y en un plazo de diez días naturales, el profesor redactará una Memoria Final breve y esquemática, donde se expliciten las actividades llevadas a cabo durante el período de prácticas, así como la valoración de las mismas.

Esta Memoria será entregada al Presidente de la Comisión Calificadora, para su inclusión en el Informe-Resumen final.

4.6. Concluidas las actuaciones previstas en los puntos anteriores, el Presidente convocará a la Comisión Calificadora para emitir dictamen sobre las aptitudes didácticas del profesor en prácticas y dar cumplimiento a lo que se especifica en el punto 5. de la presente Resolución.

4.7. Dado que en el período de prácticas se valoran prioritariamente las aptitudes didácticas de los profesores y no sus conocimientos, que en esta etapa de su formación han de presuponerse, dicha valoración puede llevarse a cabo aunque el profesor en prácticas no imparta su propio materia, circunstancia provisional impuesta a algunos profesores por limitaciones presupuestarias inmediatas. Las Comisiones Calificadoras prestarán especial atención a los profesores que se encuentren en estas circunstancias.

4.8. En las reuniones de constitución de las Comisiones Calificadoras, se estudiará la presente Resolución y se fijará el calendario y plan de actuación levantando Acta de la misma, que firmarán los asistentes.

5. Valoración de la fase de prácticas. La valoración de la fase de prácticas será realizada por la Comisión Calificadora, de la cual se derivará una calificación de APTO o NO APTO.

A estos efectos, el Presidente de la Comisión convocará a la misma durante la primera quincena del mes de junio, exigiéndose para la validez de sus acuerdos la asistencia de la totalidad de sus componentes.

Para emitir la calificación final, la Comisión valorará los informes de cada uno de los Vocales de la Comisión, que habrán sido entregadas con quince días de antelación al Presidente.

El acuerdo sobre la calificación final que deba otorgarse al profesor en prácticas, se adoptará por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Calificadora. De existir empate, dirimirá el voto del Presidente.

De esta reunión se levantará Acta según lo previsto en el punto siguiente. Junto al Acta se redactará un informe-resumen que incluya toda la documentación de la fase de prácticas del aspirante, y la explicación razonada de la calificación otorgada.

6. Actas de Calificación Final. El Acta para la emisión de la Calificación final, se confeccionará en el modelo oficial que se incluye en el Anexo I y será firmada por los componentes de la Comisión.

El Acta de Constitución, junta con las de Calificación Final de cada Comisión, así como la explicación razonada de las calificaciones otorgadas serán enviadas antes del 25 de marzo de 1989 a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales, a esta Dirección General de Planificación y Centros, que procederá a remitir dichas Actas de Calificación Final a la Dirección General de Personal de esta Consejería. De acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria, se publicará en el BOJA la relación de aprobados en cada concurso-oposición, remitiéndose la misma al Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Sevilla, 26 de octubre de 1988. - El Director General, Francisco Soriano Serrano

ANEXO I

ACTA DE CALIFICACION DE LA FASE DE PRÁCTICAS

Concurso oposición para el ingreso en el cuerpo de
convocado por orden
asignatura o materia
provincia

Reunidos el día de la fecha la Comisión integrada por:

Presidente D. N.R.P.
Vocal 1º D. N.R.P.
Vocal 2º D. N.R.P.

Acuerdan otorgar a los profesores en prácticos que se relacionan, las calificaciones siguientes:

APellidos y nombre	Centro	Calificación
--------------------	--------	--------------

Espacio para firmas, de de 19

CORRECCION de errores a la Resolución de 27 de julio de 1988, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza durante el curso 1988-89 en la Comunidad Autónoma Andaluza. (BOJA núm. 65, de 16.8.88).

Advertido error material en el texto de la Resolución de 27 de julio de 1988 de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, durante el curso 1988/89 en la Comunidad Autónoma Andaluza, procede la siguiente rectificación:

En el apartado X, punto 1.1. donde dice: «el período lectivo se extenderá desde el 1 de septiembre de 1987 hasta el 30 de junio de 1988».

Debe decir: «El período lectivo se extenderá desde el 1 de septiembre de 1988 hasta el 30 de junio de 1989».

Sevilla, 25 de octubre de 1988